

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CTCI-06/2022

**DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "LA TEMBLADORAS DEMARCACIÓN 5, A.C." CONSTITUIDA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente dictamen, con base en el siguiente:

**GLOSARIO**

- Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Comisión Temporal:** Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.  
**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.  
**IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**Persona interventora:** La persona servidora pública del Instituto, encargada de la supervisión del procedimiento de liquidación que realicen las Asociaciones Civiles, que cuenta con Fe Pública para la realización de sus actividades y encomiendas.  
**LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**Lineamientos:** Lineamientos para la Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de las Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios en el Estado de Nayarit.  
**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral  
**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.  
**Secretaría:** Secretaría General.  
**SIF:** Sistema Integral de Fiscalización.

**ANTECEDENTES**

1. **Lineamientos.** El 23 de abril de 2018, mediante acuerdo IEEN-CLE-034/2018, el Consejo Local aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 30 de octubre de 2020 mediante el acuerdo IEEN-CLE-130/2020.
2. **Convocatoria.** El 19 de noviembre de 2020, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-157/2020, aprobó la convocatoria para la ciudadanía interesada en registrarse en una candidatura independiente para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.** El 07 de enero de 2021, se celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local, mediante la cual, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
4. **Manifestación de intención.** En los plazos establecidos en la convocatoria para la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente, de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 123 de la LEEN, el 31 de enero de 2021, se recibió en la oficialía de partes del IEEN el escrito de manifestación de intención suscrito por Simón Benítez Bretado para obtener una candidatura independiente en el proceso electoral local ordinario 2021.
5. Al escrito de manifestación se acompañó el instrumento público número 3,666 Tomo Decimo Primero, Libro Cuarto, folio 4,702, levantada por el Notario Público número 1, de la Cuarta Demarcación Notarial, Licenciado Antonio Zaisar Guerrero, que acredita la Constitución de la Asociación denominada "LAS TEMBLADORAS DEMARCACIÓN 5, ASOCIACIÓN CIVIL", con el objetivo de apoyar en el Proceso Electoral Local 2021 al ciudadano Simón Benítez Bretado, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Regidor por el principio de Mayoría Relativa<sup>1</sup>.
6. **Requerimiento de información.** El 02 de febrero de 2021, mediante oficio IEEN/SG/0274/2021 se notificó al ciudadano Simón Benítez Bretado sobre las omisiones detectadas a la documentación presentada adjunta a la manifestación de intención, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento se tendría por no presentada la manifestación de intención.
7. **Presentación de documentación.** El 04 de febrero de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, un escrito signado por el ciudadano Simón Benítez Bretado, en el cual remite diversa documentación, con la cual, pretende dar cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente 6.
8. **Acuerdo de improcedencia.** El 5 de febrero de 2021, mediante acuerdo administrativo signado por el Consejero Presidente ante la fe pública del Secretario General, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentada la manifestación de intención del ciudadano Simón Benítez Bretado.
9. **Jornada Electoral.** El 06 de junio de 2021, el Consejo Local se instaló en Sesión Especial Permanente para el desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en la que se eligieron a la persona titular de la Gubernatura, las Diputaciones integrantes del Congreso local, así como a la integración de 19 Ayuntamientos del estado de Nayarit.
10. **De la etapa de prevención.** En términos del artículo 15 de los Lineamientos, el 16 de julio de 2021, mediante oficio IEEN/SG/2131/2021 se notificó al ciudadano Simón

<sup>1</sup> Según consta en la copia certificada del acta notariada que se encuentra en el expediente del C. Simón Benítez Bretado, que obra en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Benítez Bretado de la asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**", sobre el inicio de la etapa de prevención, en el mismo oficio, se le requirió para que nombrara una persona responsable para el desahogo del procedimiento, asimismo, se le informó de las obligaciones y prohibiciones a que se hacía acreedora conforme a los Lineamientos.

Asimismo, en términos del artículo 25 de los citados Lineamientos se le solicitó la información y documentación que ampare los saldos bancarios del periodo comprendido de la jornada electoral a la fecha de la presentación de la información financiera.

**11. Designación del Interventor.** El 30 de agosto de 2021, mediante acuerdo IEEN-CTCI-005/2021 la Comisión Temporal aprobó la designación del servidor público quien funge como interventora dentro del proceso de liquidación de las asociaciones civiles constituidas para participar en una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**12. Segunda prevención.** El 22 de septiembre de 2021, mediante oficio IEEN/SG/2394/2021, se notificó por segunda ocasión a la asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**", sobre el inicio de la etapa de prevención, en el mismo oficio, se le requirió para que nombrara un responsable para el desahogo del procedimiento, asimismo, se le informó de las obligaciones y prohibiciones.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se daría vista a la Dirección Jurídica a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador correspondiente.

**13. Designación de responsable.** Mediante acuerdo administrativo signado por el consejero presidente ante la fe pública del secretario general, de fecha 28 de septiembre de 2021, se designó como responsable del procedimiento de liquidación y disolución de la Asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**" al ciudadano Simón Benítez Bretado, en virtud de la omisión de señalar responsable.

**14. Presentación de documentación.** El 08 de octubre de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral un escrito, mediante el cual el ciudadano Simón Benítez Bretado informa que fungirá como responsable del procedimiento de liquidación, asimismo, adjuntó los formatos que contienen el informe y documentación financiera de la asociación civil.

Misma que fue remitida al interventor para su verificación y en su momento elaboración del informe correspondiente.

**15. Informe de Resultados de la Verificación de la Información.** El 04 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV de los Lineamientos, el interventor presentó ante la Secretaría el informe financiero de la asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**"

Mismo que fue notificado a la presidencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en términos del artículo 28 fracción IV del Lineamiento de Liquidación.

16. **Lista acreedores.** El 04 de noviembre de 2021, el interventor informó a la Secretaría General que, de la revisión de la documentación e información presentada por la asociación civil, no se encontraron pasivos.
17. **Aviso de la lista provisional.** En términos del artículo 34 fracción II de los Lineamientos, del 30 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el aviso mediante el cual se dio a conocer a la ciudadanía en general el procedimiento de liquidación en que se encuentra la asociación civil “**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**” y que no se habían detectado acreedores provisionales.
18. **Conclusión de la etapa de prevención.** El 31 de enero de 2022, en términos del artículo 35 de los Lineamientos, la Secretaría General del IEEN, mediante acuerdo administrativo, declaró la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la liquidación de la asociación civil “**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**”.

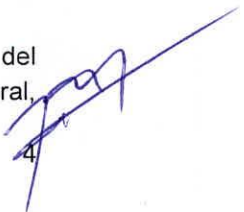
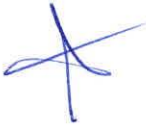
Lo cual fue informado a la Presidencia de la Comisión Temporal, y esta a su vez lo hizo del conocimiento de la integración del Consejo Local el siguiente 04 de febrero de 2022.

19. **Aviso del procedimiento de liquidación.** El 08 de febrero de 2022, la Secretaría General emitió el aviso de liquidación de la asociación civil “**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**”.

Mismo que se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 14 de febrero de 2022.

#### CONSIDERANDO

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, en la organización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad y las actividades inherentes a la educación cívica y cultura democrática, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local, 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



asimismo, con base en el artículo 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracciones V de la LEEN, tiene entre otras, la de integrar comisiones temporales necesarias para su funcionamiento, las que estarán conformadas en términos de lo que el propio órgano de dirección determine.

- III. **De la comisión temporal de candidaturas independiente.** Que conforme a los artículos 86 fracción V, 89 bis fracciones I, III y V de la LEEN, 15 fracción V, 24 y 25 del Reglamento Interior; 4 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, se integró la citada comisión temporal para dar seguimiento a los temas inherentes a la obtención de candidaturas independientes.

Que conforme a lo previsto en el artículo 86 fracción V párrafo octavo de la LEEN en relación con el 4 numeral 1 inciso b), 1 numeral 1 y 5 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, en el acuerdo de creación que adopte el Consejo Local se establecerán los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento necesarios para el desempeño de sus atribuciones de conformidad.

De conformidad con lo anterior, los artículos 258 penúltimo párrafo de la LEEN, así como 3, 38 y 40 de los Lineamientos, establecen la atribución de esta Comisión para emitir el dictamen de cierre de liquidación del patrimonio de las asociaciones civiles creadas para la obtención de candidaturas independientes.

- IV. **De la liquidación de asociaciones civiles constituidas para obtención de las candidaturas independientes.** El presente dictamen versa sobre el cierre de la etapa de liquidación de la asociación civil "Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.", la cual fue constituida para el respaldo de una candidatura independiente.

El artículo 17 fracción I de la Constitución Local, establece los derechos de la ciudadanía nayarita, entre los que se encuentra el de votar y ser votada en condiciones de paridad en las elecciones estatales para los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, así como que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente.

Por su parte, el artículo 123 de la LEEN, dispone que los partidos políticos y las coaliciones acreditadas ante el IEEN, tienen derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como la ciudadanía que pretenda participar de manera independiente, en los términos establecidos en la referida LEEN.

- V. **Procedimiento de Liquidación y Disolución de la Asociación Civil.** En términos del artículo 258 párrafo quinto de la LEEN, una vez concluido el proceso electoral deberá procederse a la liquidación y disolución de la persona moral constituida para la obtención de las candidaturas independientes, conforme a los lineamientos que para el caso emita el Consejo Local.

El artículo 14 de los Lineamientos establece que previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil tendrá lugar el periodo de prevención.

Asimismo, el artículo 15 de los Lineamientos señala que la Secretaría del Consejo Local o Municipal, por conducto del personal habilitado para tal efecto notificará el inicio de la etapa de prevención al otrora candidato o candidata Independiente o a su representación ante el citado órgano colegiado una vez concluida la Jornada Electoral.

El artículo 16 fracción II de los citados Lineamientos, disponen que, una vez iniciado el periodo de prevención la Secretaría General deberá proponer a la persona que fungirá como interventora y notificarlo a la Comisión Temporal para su correspondiente análisis y, en su caso, designación.

Conforme al artículo 2 apartado C fracción VIII de los Lineamientos la persona que funja como interventora podrá ser el servidor o servidora pública del Instituto encargada de la supervisión del procedimiento de liquidación que realicen las Asociaciones civiles y contará con fe pública para la realización de sus actividades y encomiendas.

Por su parte, el artículo 25 de los Lineamientos establece que el responsable designado deberá presentar dentro de los diez días siguientes a la notificación del periodo de prevención, ante la Secretaría un informe respecto del estatus de las cuentas bancarias de la asociación civil, así como la totalidad de los estados de cuenta bancarios del periodo comprendido del día siguiente de la jornada electoral a la fecha de la presentación del informe; así como los informes previstos en el artículo 18 de los Lineamientos, misma que debe ser remitida al interventor.

Que, en razón de lo anterior, dicha etapa tiene por objetivo verificar los bienes y recursos que integran el patrimonio de la asociación civil, así como las obligaciones que prevalezcan a cargo de la misma luego de celebrada la jornada electoral, de todo lo anterior, se obtendrá un informe elaborado por el interventor designado por la Comisión Temporal del IEEN.

A través de esa información se contará con datos para identificar a los posibles acreedores y deudores de la asociación civil, en el caso de los acreedores deberá darse publicidad a una lista provisional y otra definitiva para que, en caso de existir, proceder a realizar los pagos correspondientes conforme al orden de prelación establecido en los citados Lineamientos.

Que el artículo 34 fracciones I, II y IV de los Lineamientos establece que, el procedimiento para reconocer y ubicar a diversos acreedores y acreedoras, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Interventor formulará una lista de personas acreedoras que remitirá a la Secretaría para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la

documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;

En el supuesto de que no existan personas acreedoras, el Interventor lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de dar la publicidad correspondiente para que comparezcan las personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista

- II. Aprobada la lista de personas acreedoras o, en su caso, la determinación de no existencia de acreedores y acreedoras, la Secretaría solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet, y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la Secretaría para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;
- III. (...)
- IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, la Secretaría solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit la lista definitiva durante un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación, la cual contendrá el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que no se hubiese integrado una lista de acreedores con motivo del primer momento que mandata el Lineamiento para su conformación y, que en el transcurso del plazo establecido en la fracción II no hubieren comparecido personas reclamando su derecho a ser incluidas en dicha lista, la Secretaría realizará la publicación del procedimiento de liquidación de las Asociaciones civiles que se encuentren en ese supuesto por un periodo de siete días hábiles y continuará con la etapa siguiente.

Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la Secretaría declarará la conclusión de la etapa de Prevención y el inicio de la etapa de Liquidación y lo deberá informar a la Comisión Temporal, la cual a su vez lo informará al Consejo Local para su conocimiento.

Por su parte, el artículo 38 de los Lineamientos, establece que, cerrada la etapa de Liquidación, la Secretaría con apoyo del Interventor elaborará un Dictamen en el que detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

De forma tal que, en términos del artículo 40 de los Lineamientos, la Secretaría someta a la consideración del Consejo Local previa aprobación de la Comisión Temporal, el Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil.

- VI. **Dictamen.** A partir de la fundamentación antes señalada, se procede a desarrollar el

dictamen a que se refiere el considerando que antecede a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, en los términos siguientes:

El 16 de julio del 2021, mediante oficio IEEN/SG/2131/2021 se notificó a la representación legal de la asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**", el inicio del Periodo de Prevención, el nombre de la persona interventor encargada del procedimiento y en cumplimiento al artículo 16 fracción IV de los Lineamientos, se le requirió para que nombrara un Responsable para el desahogo del procedimiento, asimismo, se hicieron del conocimiento los derechos y obligaciones, se solicitó la presentación de la información y documentación que ampare los saldos bancarios, del periodo comprendido de la jornada electoral a la fecha de la presentación de la información financiera.

No obstante, lo anterior, fueron omisos en la presentación de la información solicitada, razón por la cual, el 22 de septiembre de 2021, mediante oficio IEEN/SG/2394/2021 se notificó una segunda prevención, solicitándole que nombrara un Responsable para el desahogo del procedimiento, asimismo, se hicieron del conocimiento los derechos y obligaciones, se solicitó la presentación de la información y documentación que ampare los saldos bancarios, con el apercibimiento que, en caso de no designar un responsable se designaría al ciudadano que presentó la manifestación de intención, asimismo, con dar vista a la dirección jurídica a efecto de que iniciara el procedimiento sancionador correspondiente.

Derivado de lo anterior, y derivado de la omisión de designar un responsable se hizo efectivo el apercibimiento y se designó al ciudadano Simón Benítez Bretado como responsable del procedimiento de liquidación y disolución de la Asociación Civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**".

Atento a lo anterior, el 08 de octubre de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral un escrito signado por el ciudadano Simón Benítez Bretado, mediante el cual remitió la información y documentación que a su derecho convino, misma que fue remitida al Interventor para que conforme a los Lineamientos, procediera al análisis respectivo.

En razón de lo anterior, con la información y documentación completa el interventor pudo realizar la verificación de la información financiera de la asociación civil "**La Yesca de mi Corazón, A.C.**", por lo que, emitió su informe de resultados de la verificación, de la cual se advirtió lo siguiente:

**Conclusión 01:** *No existe recurso financiero, al no concluir con su trámite ante la institución bancaria Santander.*

Atento a la verificación y corroboración de datos, así como del análisis de la documentación presentada por el responsable del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil, se determinó que cumple con los extremos previstos en la norma en tanto que adjuntó a cabalidad la documentación e información que prevén los



Lineamientos en sus artículos 18, en relación con el 25 inciso II) y III), de la que se pudo advertir:

1. No existen recursos disponibles en la cuenta de bancos,
2. No existen cuentas por cobrar, o deudores diversos,
3. No existe Activo Fijo y obligaciones derivadas por relaciones laborales o acreedores,
4. No se acreditaron obligaciones fiscales por pagar.

Ahora bien, continuando con el procedimiento en términos de los Lineamientos, el 30 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la publicación del procedimiento para efecto de garantizar derechos de posibles acreedores que no hubiesen sido detectados, conforme a la información presentada por el responsable.

Una vez agotadas las publicaciones que en términos de los Lineamientos se deben hacer para informar a la ciudadanía que la Asociación civil se encuentra en el procedimiento de liquidación, a efecto de garantizar que posibles acreedores que no hubiesen sido detectados comparezcan al mismo, se informa que durante tales tramites y el plazo que el reglamento prevé para tal fin no compareció alguna persona solicitando su reconocimiento; por lo tanto, se determina que no existen acreedores a cargo de la asociación civil.

Por lo anterior, acorde a lo dispuesto en el artículo 35 de los Lineamientos, mediante acuerdo administrativo del 31 de enero de 2022, la Secretaría declaró la conclusión de la etapa de Prevención y el inicio de la etapa de Liquidación de la Asociación Civil denominada **“Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.”**

En tal virtud, ante la inexistencia de bienes y recursos financieros en favor de la asociación civil y al no existir obligaciones que cubrir a su cargo, el trámite que prevé el artículo 36 de los Lineamientos, relativas a determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate, mediante apoyo que solicite el Instituto con instituciones públicas que cuenten con peritos en la materia y cubrir las obligaciones determinadas en la prelación establecida en los Lineamientos, no será necesario ejecutarlos.

Resulta preciso mencionar, que dados los resultados de la citada revisión tampoco se detectaron recursos económicos que enterar y destinar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ni bienes muebles al Gobierno Estatal, como lo dispone el artículo 41 de los Lineamientos; por lo tanto, en términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos procede determinar el cierre de la etapa de liquidación.

Una vez determinado lo anterior, la asociación civil está en condiciones de acordar, conforme a sus estatutos, su declaratoria de disolución, como lo establece el segundo párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, hecho lo anterior deberá obtener su trámite de baja ante el Servicio de Administración Tributaria, precisando que ya no

será necesario requerirle la cancelación de las cuentas concentradoras en las instituciones bancarias, en tanto que dicho procedimiento fue acreditado por el auditor conforme se relató en los párrafos que anteceden.

En ese sentido y toda vez que conforme al artículo 41 párrafo tercero de los Lineamientos corresponde a la Secretaría General llevar a cabo la vigilancia de tal proceso para tener certeza de que la Asociación Civil constituida para la obtención de la candidatura independiente se encuentra disuelta y no será utilizada en otro proceso electoral. Una vez que este dictamen de liquidación sea puesto a consideración del Consejo Local y en caso de que dicho órgano determine su aprobación, en términos del último párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, corresponderá a la Secretaría General realizar lo siguiente:

1. Notificar el dictamen al responsable de la asociación civil.
2. Informarle que la asociación civil cuenta con un plazo de **quince días hábiles**<sup>2</sup> contados a partir de dicha notificación para llevar a cabo el procedimiento de disolución.
3. Requerirle la documentación que acredite la ejecución de tales actos, -acuerdo de la declaratoria de disolución de Asociación Civil, acompañando el acta en la que se haga constar el acuerdo correspondiente de los asociados y el aviso del Servicio de Administración Tributaria de baja en el Registro Federal del Contribuyente.
4. En la notificación que se formule deberá apercibir a la Asociación Civil que, de no atender los términos y plazos que prevén los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de disolución, de conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos, la asociación civil "**Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.**" será incorporada al padrón de asociaciones civiles conformadas para obtener una candidatura independiente que no hubieran sido disueltas en términos de los Lineamientos. Lo que servirá de insumo y consulta para acreditar que dicha asociación no sea utilizada en un proceso electoral subsecuente para la obtención de una candidatura independiente y con ello tutelar en sus términos los bienes jurídicos que prevén los Lineamientos y la LEEN.
5. Informar los resultados de tales actuaciones al Consejo Local.

Bajo esa premisa, de conformidad con el artículo 43 de los Lineamientos, una vez que realicen las actuaciones reseñadas en los numerales que anteceden, y que mediante informe que rinda el Secretario General ante el Consejo Local, se dé cuenta de lo acontecido en el procedimiento de liquidación de la presente asociación civil, se dará por concluido en forma definitiva el procedimiento previsto en los Lineamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 17, 135 apartado C de la Constitución Local; 98, 99 de la LGIPE; 80, 81, 82, 86, 88

<sup>2</sup> Artículo 6. De los Lineamientos, establece Las actuaciones relacionadas con los presentes Lineamientos se practicarán en días y horas hábiles, salvo en los casos que se señalen expresamente en días naturales, los plazos se computarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

fracción XX, 89 Bis fracciones I, III, V y X, 123 de la LEEN; 15 numeral 3, fracción V, 24 y 25 del Reglamento Interior; 4 numeral 1 incisos a) y b), 9 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones; 1, 2 letra B fracción II y letra C fracciones VIII y X, 14, 15, 18, 20, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de cierre de la liquidación de la asociación civil denominada “Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.” en el cual, se determina que no existen recursos disponibles en la cuenta de cuentas por cobrar o deudores diversos, tampoco existe activo fijo y obligaciones derivadas por relaciones laborales o acreedores, asimismo, no se acreditaron obligaciones fiscales por pagar, no existen acreedores, ni bienes muebles o inmuebles que entregar a Gobierno Estatal.

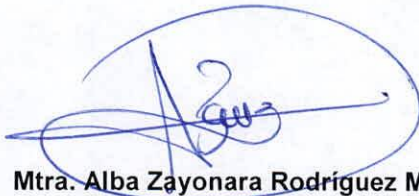
**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Secretaría General para que lo ponga a consideración del Consejo Local, en términos del artículo 40 de los Lineamientos.

**TERCERO.** Una vez que sea aprobado el presente dictamen por el CLE, notifíquese personalmente al responsable de la asociación civil “Las tembladoras Demarcación 5, A.C.” a efecto de que atienda el procedimiento de disolución establecido en los Lineamientos.

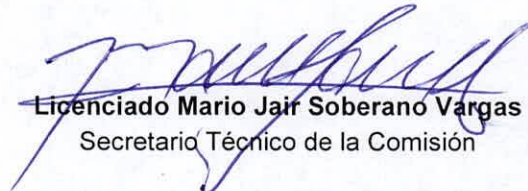
**CUARTO.** Una vez que sea aprobado el presente dictamen por el CLE, la Secretaría deberá dar seguimiento al cumplimiento del procedimiento de disolución, por parte de la asociación civil “Las Tembladoras Demarcación 5, A.C.” conforme lo reseñado en la última parte del considerando VI del presente anteproyecto de dictamen.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Pública Ordinaria, de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, celebrada el 01 abril de dos mil veintidos.



Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez  
Consejera Presidenta de la Comisión



Licenciado Mario Jair Soberano Vargas  
Secretario Técnico de la Comisión

